

Neiva, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).-

RADICACIÓN:	2019-00170
PROCESO:	REINDICION DE CUENTAS GUARDADOR
DEMANDANTE:	RAFAEL PERDOMO PERDOMO Y OTRO
DEMANDADO	LEONOR PERDOMO PERDOMO

En auto de fecha 05 de noviembre de 2020, este despacho decretó las siguientes pruebas de oficio:

1.- Se dispuso que a través de la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ – FEDELONJA-, se realice un inventario de los bienes que tiene la interdicta CLAUDIA PERDOMO PERDOMO, desde el momento en que le fueron entregados a la señora LEONOR PERDOMO PERDOMO, para su administración, esto es, el día 05 de diciembre de 1996, determinándose los frutos percibidos por estos bienes hasta la fecha o la fecha de venta de los mismos, en el caso de que estos se hubieren vendido debiendo tenerse en cuenta la escritura pública No. 1111 del 19 de junio de 1997 a través del cual se protocolizó inventario de bienes, además de aquellos que después fueron adquiridos determinando el inventario final.

Frente a dicha prueba se dispone requerir a las partes para que informen las gestiones realizadas frente a FEDELONJAS, para la realización del dictamen, para lo cual se les concede un término de diez (10) días, teniendo en cuenta que a la fecha no existe pronunciamiento en lo pertinente a esta prueba.

2.- Se decretó dictamen pericial por medio de perito contador a quien se le entregó el expediente (Profesional GEOVANY CALDERON PERDOMO), a quien se le solicitó realizar experticia teniendo en cuenta los puntos aducidos en el auto mencionado.

En razón a lo anterior, resulta pertinente requerirle para que indique lo pertinente al informe que se le solicitó, teniendo en cuenta que el expediente le fue entregado para lo de su conocimiento, dicho lo anterior se otorga un término de diez (10) días. Por secretaria líbrese la comunicación de rigor.¹

¹ geovanycalderono@hotmail.com

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Por otra parte, se tiene que la señora LEONOR PERDOMO PERDOMO, allega rendición de cuentas correspondiente a la guarda ejercida por el año 2020, sin embargo, éste despacho dispone no tramitar dicha solicitud en razón a que dichas cuentas deben ser rendidas dentro del proceso de interdicción judicial. No obstante, se deja en conocimiento de las partes, teniendo en cuenta la aclaración anteriormente realizada.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

Para consulta del proceso se puede consultar el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/fam03nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/WILLIAM/PROCESOS%20ESCANEADOS/RENDICION%20PROVOCADAS%20DE%20CUENTAS/2019-00170?csf=1&web=1&e=2hgapm